

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas
III	7	108.588	1.628.820
	8	95.291	1.429.365
IV	9	84.211	1.263.165
	10	75.346	1.130.190

ANEXO 5

Nueva tabla salarial de sueldos base por nivel retributivo para el 2002

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas
I	1	271.248	4.068.720
	2	229.431	3.441.465
	3	195.526	2.932.890
II	4	167.269	2.509.035
	5	145.797	2.186.955
	6	126.583	1.898.745
III	7	110.760	1.661.400
	8	97.197	1.457.955
IV	9	85.895	1.288.425
	10	76.853	1.152.795

ANEXO 6

Tabla complementos puesto de trabajo

1998, 1999, 2000, 2001 y 2002

Niveles	Importe mensual — Pesetas 1998	Importe mensual — Pesetas 1999	Importe mensual — Pesetas 2000	Importe mensual — Pesetas 2001	Importe mensual — Pesetas 2002
4	12.500	12.500	12.500	12.500	12.500
5	9.500	9.500	9.500	9.500	9.500
6	8.500	8.500	8.500	8.500	8.500
7	7.000	7.000	7.000	7.000	7.000
8	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000

ANEXO 7

Tabla complementos por experiencia

1998, 1999, 2000, 2001 y 2002

Grupos	Niveles	Importe anual — Pesetas 1998	Importe anual — Pesetas 1999	Importe anual — Pesetas 2000	Importe anual — Pesetas 2001	Importe anual — Pesetas 2002
II	4	38.812	39.938	40.737	41.552	42.383
	5	29.497	30.352	30.959	31.578	32.210
	6	26.392	27.157	27.700	28.254	28.819
III	7	21.735	22.365	22.812	23.268	23.733
	8	18.630	19.170	19.553	19.944	20.343

ANEXO 8

Tabla complemento programador 1.^a

1998, 1999, 2000, 2001 y 2002

Importe anual — Pesetas 1998	Importe anual — Pesetas 1999	Importe anual — Pesetas 2000	Importe anual — Pesetas 2001	Importe anual — Pesetas 2002
22.713	23.372	23.372	23.372	23.372

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12182 *ORDEN de 26 de junio de 2000 por la que se establecen normas de concesión de ayudas para acciones de promoción de la comercialización y el consumo de flores y plantas vivas.*

El Reglamento (CE) 2275/1996, del Consejo, de 22 de diciembre, por el que se aprueban medidas específicas en el sector de plantas vivas y de los productos de la floricultura, prevé un sistema de financiación comunitaria de 60 por 100 del coste de las acciones de promoción realizadas en este sector, por los operadores seleccionados por la Comisión, que hayan formalizado previamente el correspondiente contrato.

El Reglamento (CE) 481/1999, de la Comisión, de 4 de marzo de 1999, establece las normas generales de gestión de los programas de promoción de determinados productos agrícolas, entre los cuales se encuentran las plantas vivas y los productos de la floricultura.

El Reglamento (CE) 779/1999, de la Comisión, de 15 de abril, que establece para 1999 las disposiciones de aplicación del R(CE) número 2275/1996, prevé una aportación económica adicional, que no supere el 20 por 100 del presupuesto total de las acciones, que puede otorgar cada Estado miembro, referida únicamente para 1999, fijando además nuevas participaciones financieras de la Comunidad y un nuevo modelo de solicitud de ayuda.

Haciendo uso de esta posibilidad de aportación económica adicional, el MAPA dictó la Orden de 9 de diciembre de 1998, modificada por la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se establecen las normas de concesión de ayudas para acciones de promoción de la comercialización y consumo de flores y plantas vivas, para las acciones aprobadas en 1997 y 1998.

De conformidad con el Reglamento (CE) 779/1999, se dicta la presente Orden, cuya gestión centralizada se justifica por tratarse de ayudas dirigidas a organizaciones de productores de flores y plantas vivas, cuyo ámbito de actuación se orienta a todo el territorio nacional.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión, de las ayudas para la financiación de las acciones destinadas a fomentar el consumo de plantas vivas y productos de la floricultura, previstas en el correspondiente contrato suscrito con la Comisión y subvencionadas con fondos comunitarios, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) número 779/1999, de 15 de abril, de la Comisión.

2. El importe máximo de las ayudas nacionales no superará el 20 por 100 del coste total de las acciones previstas en el correspondiente contrato al que se refiere el apartado anterior.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden aquellas agrupaciones representativas a que se refiere el artículo 4 del

Reglamento (CE) número 779/1999, que hayan suscrito un contrato con la Comisión para la realización de las acciones de promoción del consumo de plantas vivas y de productos de la floricultura durante 1999.

Artículo 3. *Solicitud.*

1. Las solicitudes referentes a los contratos formalizados durante 1999 se presentarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor de la Orden.

2. Dichas solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y podrán presentarse en la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los solicitantes deberán manifestar en la solicitud de ayuda el hecho de haber solicitado, en su caso, otras ayudas para la misma finalidad procedentes de las diferentes Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales y de personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. También se deberá incluir el compromiso de que en el supuesto de concederse otra ayuda para el mismo fin, después de haber sido presentada la solicitud ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, se comunicará inmediatamente este hecho al órgano competente para resolver su concesión. En estos casos se producirá la modificación de la resolución de concesión de la ayuda acordada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81, apartado 8, de la Ley General Presupuestaria.

4. La solicitud incluirá todos los elementos que figuran en el anexo del Reglamento (CE) número 779/1999, y se complementará con lo señalado en el artículo 5 del mismo.

5. En las solicitudes se indicará si se opta por recibir la ayuda en un solo pago, tras la solicitud de pago final del contrato o bien de pagos parciales.

Artículo 4. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción de este procedimiento se llevará a cabo por la Subdirección General de Promoción Alimentaria de la Dirección General de Alimentación.

2. El órgano instructor, previo trámite de audiencia a los interesados, en su caso, elevará su propuesta en el plazo de un mes al órgano que resulte competente para resolver, según la cuantía de la ayuda a conceder, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1999, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. En el plazo de quince días desde que se eleve la propuesta de resolución, se adoptará resolución motivada sobre la procedencia y el importe máximo de la ayuda a percibir por los beneficiarios.

4. Las resoluciones, mediante extracto, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». El contenido íntegro de la misma se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General de Alimentación durante un plazo no inferior a quince días. Asimismo se notificará a los interesados las resoluciones correspondientes.

5. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes.

Artículo 5. *Justificación y pago.*

1. La obligación de justificar los gastos realizados en las acciones de promoción y comercialización a que se refiere esta Orden, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) 481/1999, de 4 de marzo.

2. Comprobada la realización de las acciones de promoción de la comercialización y el consumo de flores y plantas vivas, la Dirección General de Alimentación propondrá el pago de la ayuda en el plazo de treinta días hábiles desde la solicitud de pago final o parcial.

Artículo 6. *Financiación.*

1. Las ayudas se imputarán al crédito presupuestario 21.21.06.716A.776 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, previsto para el fomento del consumo de las plantas vivas y de los productos de la floricultura.

2. Cuando el importe de las ayudas excediese de las disponibilidades presupuestarias, la cantidad disponible se distribuirá entre los solicitantes en proporción directa a los gastos subvencionables de su contrato.

Disposición adicional única. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Orden de 9 de diciembre de 1998, por la que se establecen las normas de concesión de ayudas para acciones de promoción de la comercialización y el consumo de flores y plantas vivas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

12183 *ORDEN de 21 de junio de 2000 por la que se modifica el anexo de la Orden de 10 de febrero de 1983 sobre normas técnicas de los tipos de radiadores y convectores de calefacción por medio de fluidos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

En el anexo de la Orden de 10 de febrero de 1983 sobre normas técnicas de los tipos de radiadores y convectores de calefacción por medio de fluidos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, que desarrolla el Real Decreto 3089/1982, de 15 de octubre, se indicaban la terminología y métodos de ensayo de los radiadores y convectores de calefacción por medio de fluidos.

En la norma UNE-EN 442 sobre radiadores y convectores, se presentan especificaciones y requisitos técnicos (parte 1), métodos de ensayo y evaluación (parte 2) y evaluación de la conformidad (parte 3) para dichos productos industriales.

Distintos países del espacio económico europeo han adoptado la referida norma como base para la certificación de los radiadores y convectores de calefacción por medio de fluidos.

Por ello, con objeto de eliminar las diferencias existentes entre los requisitos contemplados en el anexo de la Orden, anteriormente citada, y los requisitos actuales de fabricación y ensayo establecidos en la norma europea adoptada por la Asociación Española de Normalización y Certificación UNE-EN 442, partes 1 y 2 y 3, debe modificarse aquélla, aproximándose así, en un primer paso, al futuro cumplimiento, a través de la norma armonizada que pueda sustituir a esta EN 442, a los requisitos esenciales establecidos por la Directiva del Consejo 89/106/CEE, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio. Tal circunstancia permitirá el futuro marcado CE de este tipo de productos, sobre la base de la aplicación del sistema de certificación de la conformidad establecido a nivel comunitario y de la publicación de la norma europea armonizada.

La presente disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos